

“Estimar el presente recurso interpuesto contra la resolución de 9.08.02 del Director General de Trabajo desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de 8.04.02 del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura que le impone una sanción de multa de 3.000 euros, por una infracción grave de la normativa reguladora de la

contratación laboral, anulando los actos impugnados por considerarlos no ajustados a Derecho”.

Mérida, a 17 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PLASENCIA

EDICTO de 16 de diciembre de 2002, sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 88/2002.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA a cuatro de diciembre de dos mil dos.

El Sr/a. D/ña ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia de PLASENCIA, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 88/2002 a instancia de D/ña MARÍA TERESA CUESTA JIMÉNEZ, ANA MARÍA CUESTA JIMÉNEZ, ANTONIO CUESTA JIMÉNEZ representados por el Procurador Victoria Hornero Rodríguez y defendidos por el Letrado Fernando García Delgado García; contra MARÍA ANGELES RODRÍGUEZ MATEOS, JOSE PEDRO RODRIGO ANDRÉS, CECILIA RODRÍGUEZ MATEOS, JULIA RODRÍGUEZ MATEOS, SALVADOR RODRIGO SÁNCHEZ, MIGUEL RODRÍGUEZ MATEOS, CONSUELO MATEOS VEGA, MARÍA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ MATEOS, JOSE MARÍA BALAGUER GRACIA, JOSE LUIS MATEOS COBOS, FRANCISCO JAVIER SEVILLA MATEOS, MARÍA DEL PILAR SEVILLA MATEOS, MARTA MARÍA SEVILLA MATEOS, CELESTINO GARCÍA MATEOS, ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, RAQUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, EMILIO GARCÍA MATEOS, MARÍA TERESA GARCÍA MATEOS, MARÍA DEL MONFRAGÜE GARCÍA MATEOS, JOSE AURELIO GARCÍA MATEOS, ANTONIO MATEOS GARCÍA, MIGUEL MATEOS GARCÍA, ÁNGEL COBOS FERNÁNDEZ, CIPRIANO MATEOS VEGA, MARÍA ASUNCIÓN MATEOS VEGA, CONSUELO MATEOS VEGA, EMILIANO COBOS MATEOS, FELISA MATEOS SÁNCHEZ, MAGDALENA MATEOS GARCÍA, MARISOL MATEOS FERNÁNDEZ, EMILIA MATEOS FERNÁNDEZ, MARÍA DEL PILAR MATEOS FERNÁNDEZ, MARÍA JOSE MATEOS

FERNÁNDEZ, MIGUEL MATEOS ALONSO, ISIDRO SÁNCHEZ MATEOS, JOSE MARÍA SÁNCHEZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MATEOS, CARLOS SÁNCHEZ MATEOS, JOSE MIGUEL SÁNCHEZ MATEOS, FRANCISCO DE PAULA SÁNCHEZ MATEOS, representados por la Procurador Doña María de los Ángeles Munárriz Modrego y defendidos por el Letrado Don Celestino García Mateos, y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener acrediten un interés legítimo en el procedimiento, las cuales han sido declaradas en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Doña Victoria Hornero Rodríguez Procuradora de los Tribunales, se presentó escrito de demanda promoviendo juicio Ordinario frente a DON ANTONIO MATEOS GARCÍA, DOÑA MAGDALENA Y DON MIGUEL MATEOS GARCÍA, DON EMILIANO COBOS MATEOS, DOÑA FELISA MATEOS SÁNCHEZ, DON CIPRIANO MATEOS VEGA, DOÑA MARÍA ASUNCIÓN MATEOS VEGA, DON ÁNGEL COBOS FERNÁNDEZ, DON MIGUEL MATEOS ALONSO, DON ISIDORO, DON JOSE MARÍA Y DON MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MATEOS, DON CARLOS, DON JOSE MIGUEL Y DON FRANCISCO SÁNCHEZ MATEOS, DON EMILIO GARCÍA MATEOS, DOÑA MARÍA TERESA, DON CELESTINO, DOÑA MARÍA MONFRAGÜE Y DON JOSE AURELIO GARCÍA MATEOS, DON EMILIO MATEOS COBOS, DOÑA TEODORA MATEOS VEGA, DON JOSE MARÍA MATEOS RODRIGO, DOÑA MARÍA VICTORIA Y DON CIPRIANO SÁNCHEZ RODRIGO, DOÑA FLORENTINA MATEOS DÍAZ, DON MARCIAL MATEOS ALONSO Y DON RAMÓN SÁNCHEZ RODRIGO; así como frente a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener o acrediten interés legítimo en el procedimiento; en el que se relacionan los hechos y fundamentos de derechos que se consideraron pertinentes y terminaba con la súplica que se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 3 de abril de dos mil dos, se acordó admitir a trámite la demanda y emplazar a los demandados para contestar a la misma en el plazo de veinte días, allanándose

a la demanda los demandados conocidos y ciertos, y emplazados por edictos los demandados desconocidos e inciertos, se acordó declarar a éstos en situación de rebeldía procesal, por su falta de comparecencia dentro de plazo.

TERCERO.- Evacuado el trámite de contestación a la demanda, se acordó convocar a las partes a una audiencia previa al juicio, para el día 4 de diciembre actual, la que se celebró el día y horas señalado con el resultado que obra en el acta extendida al efecto por el Sr. Secretario Judicial y quedó reflejado su contenido en el soporte audio-visual correspondiente, y practicada la prueba admitida por S.S., quedando el presente juicio concluido para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso de autos se han allanado todas las personas físicas ciertas demandadas.

Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en Fraude de Ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

De los elementos obrantes en el expediente no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento.

SEGUNDO.- Ahora bien, junto a las personas ciertas demandadas, también lo han sido personas desconocidas e inciertas que pudieran tener un interés legítimo en el procedimiento. Éstas fueron emplazadas por medio de edicto, declarándose a las mismas en situación de rebeldía procesal.

Al no implicar la rebeldía una aceptación de los hechos, sino, por el contrario, una negación de los mismos, es necesario que se acrediten las pretensiones de la actora, para que las mismas sean estimadas.

De la documental aportada por la actora, queda suficientemente probado que los actores son propietarios de 12.600 participaciones por terceras e iguales partes y en régimen de proindivisión de una finca rústica denominada "Los Chistes" sita en Serradilla (Cáceres), paraje que se encuentra dividido en 50.400 participaciones.

La totalidad de la finca "Los Chistes" se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia (número 933 del Ayuntamiento de Serradilla, Tomo 755, Libro 48, Folio 237, inscripción

51ª) componiéndose en realidad de 4 Fincas, siendo propiedad de la actora una de ellas, denominada "Los Ruedos de Chistes".

La propiedad de los actores queda acreditada con el contrato privado de 20 de febrero de 1973, de compraventa, suscrito entre el padre de los actores y los entonces propietarios (Documento número 1); contrato que fue elevado a escritura pública en fecha 7 de marzo de 1973 (Documento número 2); con la escritura pública de aprobación y protocolización del cuaderno particional de la herencia (Documentos número 3); Acta de Manifestaciones (Documentos número 4); así como con las certificaciones catastrales que se aportan (documentos números 5 y siguientes).

De conformidad con los artículos 348 y siguientes del Código Civil procede estimar la demanda.

TERCERO.- En aplicación de los artículos 394 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concurriendo en el caso de autos circunstancias especiales y habiéndose allanado todas y cada una de las personas físicas y ciertas demandadas antes de la contestación a la demanda, no procede la imposición de costas.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Victoria Hornero Rodríguez, en nombre y representación de María Teresa, Ana María y Antonio Cuesta Jiménez, contra Antonio Mateos García y otros,

1.- Declaro que los actores son copropietarios de 12.600 participaciones de la fina denominada "Los Chistes", cuya propiedad coincide con una finca independiente que se encuentra ubicada y formando parte de aquélla, denominada "Los Ruedos de Chistes", cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica al paraje "Los Chistes", término municipal de Serradilla, de cabida 432 Hectáreas, 49 áreas y 75 centiáreas.

Linda al Norte con "el Minojo"; al Sur, con la Dehesa "Baldío de Don Juan Bruno"; al Este, con la Dehesa "Cortilla", de la que está separada por el Arroyo de la Covacha; y al Oeste, con el "Cuartérón de Chistes".

2.- Procédase a la inscripción registral de la referida finca en el Registro de la Propiedad de Plasencia (Libro de Serradilla) como Finca independiente, a nombre de María Teresa, Ana María y Antonio Cuesta Jiménez, procediéndose, igualmente a efectuar la anotación de tal segregación en el asiento correspondiente a la Finca de "Los Chistes" señalada con el número Registral 993 de dicho Registro.

3.- Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Firmado y Rubricado. Fue publicada el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la anterior resolución a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener o acrediten un interés legítimo en el presente procedimiento.

En Plasencia a dieciséis de diciembre de dos mil dos.

El Secretario Judicial

EDICTO de 26 de diciembre de 2002, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 283/2002.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA a dieciocho de diciembre de dos mil dos .

El Sr/a. D/ña ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia de PLASENCIA, habiendo visto los autos DE JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO seguidos en este Juzgado al número 283/2002 a instancia de D./ña. PILAR O' MULLONY DEL ARCO, representada por la Procuradora Doña Elena Solano Herrero y defendida por el Letrado Luis Ignacio Diez Mateos; contra D./ña. ANA MARÍA MELO OLIVENZA, declarada en situación de rebeldía procesal, en los que aparecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada demanda a juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, por el Procurador Sra. Solano Herrero en nombre y representación que ostenta, fue admitida por auto de fecha dos de julio de dos mil dos, acordándose en autos señalar para la celebración de la vista el día dieciocho de diciembre actual, con citación de las partes a dicho acto.

SEGUNDO.- El día señalado, tuvo lugar la vista correspondiente que se celebró con el resultado que obra en el soporte audiovisual, y en el acta extendida al efecto por el Sr. Secretario Judicial, celebrándose las pruebas propuestas y admitidas por S.S., quedando concluidos los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- María Elena Solano Herrero, actuando en nombre y representación de Pilar O' Mullony del Arco, formuló demanda a juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Ana María Melo Olivenza, solicitando la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 1 de noviembre de 2000 sobre la vivienda sita en la Calle Marqués de Vadillo, nº.2, 2º- A de Plasencia, por falta de pago de la renta.

SEGUNDO.- De la actividad probatoria desarrollada en autos, documental, queda acreditado que el día 1 de noviembre de 2000, la actora cede en arrendamiento a la demandada la vivienda sita en la Calle Marqués de Vadillo nº.2, 2º- A, de Plasencia, suscribiendo contrato de arrendamiento, aportado a autos por la actora; se conviene una renta mensual de 40.000 ptas., que será entregada anticipadamente antes del día 5 de cada mes por la arrendataria a la propiedad (cláusula 2ª del contrato, objeto de autos).

Desde agosto de 2001 hasta hoy la demandada no ha satisfecho renta alguna, tan sólo una media mensualidad de renta, por lo que procede la estimación de la demanda, al amparo del artículo 27.2 causa a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condeno en costas a la demandada.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por María Elena Solano Herrero, en nombre y representación de Pilar O' Mullony del Arco, contra Ana María Melo Olivenza, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes litigantes con fecha 1 de noviembre de 2000, sobre la vivienda sita en la Calle Marqués de Vadillo nº.2, 2º-A, de Plasencia, dando lugar al desahucio por falta de pago, con apercibimiento a la demandada de lanzamiento si no procede al desalojo en tiempo legal.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Magistrado-Juez Firmada y Rubricada. Fue publicada el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ANA MARÍA MELO OLIVENZA dicha resolución.

En Plasencia a veintiséis de diciembre de dos mil dos.

El Secretario Judicial